



RESOLUCIÓN N°

005049

DE 24 DIC 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2019, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005605 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se definen los contratos de prestación de servicios así: **“los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”**, los ordenadores del gasto podrán contratar estos servicios por la modalidad de contrato de prestaciones de servicios. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable.
- c) Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”*

- d) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- e) Que dadas las características de algunos trabajos y actividades especializadas, es necesario establecer algunos requisitos y perfiles de carácter especial, a tener en cuenta al momento de realizar la contratación de personal de apoyo en los niveles asistenciales y técnicos que presta sus servicios en la Oficina de Comunicación y Secretaría de Recreación y Deportes de la Gobernación del Cesar.

*[Firma manuscrita]*



005049

RESOLUCIÓN N°

DE 24 DIC 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2019, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005605 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

- f) Que para llevar a cabo el reajuste en la tabla de honorarios, para la vigencia 2019, objeto de este acto, es necesario observar el comportamiento económico del país y consultar las fuentes que sobre el respecto delimitan las pautas correspondientes.
- g) Que la Administración Departamental incluyó dentro del presupuestó 2019 un incremento del 4.5%, para los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2019.
- h) Que con el fin de evitar confusiones en las etapas de planeación de los tramites de contratación que surjan en las diferentes sectoriales de la Administración Departamental, hemos considerado unificar en un solo acto administrativo, la tabla de honorarios para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las personas que apoyarán a la Entidad, a través de esta modalidad de selección.
- i) Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Cesar

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.** Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento del Cesar, para la vigencia 2019, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS
<b>ASISTENCIAL</b>		
APOYO ADMINISTRATIVO	HABER ADELANTADO ESTUDIOS DE PRIMARIA	\$ 1,322,112
APOYO ADMINISTRATIVO	BACHILLER	\$ 1,578,945
APOYO ADMINISTRATIVO	BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$ 1,800,225
ENTRENADORES	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$ 2,452,028
REALIZADOR DE TELEVISION	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$ 2,562,369
APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$ 2,618,922
APOYO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR	BACHILLER, EXPERIENCIA	\$ 3,203,436
CAMAROGRAFO, FOTOGRAFOS, DISEÑADOR GRAFICO Y PRODUCTOR DE TELEVISION	EDUCACION BASICA PRIMARIA O BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$ 3,562,157

*Handwritten signature/initials*



RESOLUCIÓN N°

005049

DE 24 DIC 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2019, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005605 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017”

**TECNICO**

TÉCNICO	TÉCNICO CON EXPERIENCIA DE UN AÑO	\$ 2,216,342
TÉCNICO	TÉCNICO CON MÁS DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 2,562,369

**PROFESIONAL**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TÍTULO PROFESIONAL Y MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA	\$ 3,877,902
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACIÓN Y MÍNIMO TRES AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 5,262,010

**ASESOR**

ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 6,647,506
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO SIETE AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 7,270,861
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO OCHO AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 8,135,358

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tabla de honorarios para el personal de apoyo de la Secretaría de Salud Departamental que deben desplazarse dentro y fuera del departamento para el cumplimiento de sus actividades contractuales será la siguiente:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS
<b>ASISTENCIAL</b>		
AUXILIAR EN ETV & ZONOSIS	BACHILLER BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS INTER ADMINISTRATIVOS CON LAS ESE Y MUNICIPIOS Y/O CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 1,687,179
AUXILIAR EN ETV & ZONOSIS	BACHILLER CON EXPERIENCIA EN CONTROL INTEGRADO DE VECTORES (FUMIGACIÓN, MANEJO DE EQUIPO DE ASPERSIÓN, CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO PESADO DE FUMIGACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS)	\$ 2,677,684
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BACHILLER	\$ 1,801,841
CAMAROGRAFO, FOTOGRAFOS, DISEÑADOR GRAFICO Y PRODUCTOR DE TELEVISION QUE VIAJA	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA O BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$ 3,722,454

4/13



RESOLUCIÓN N°

005049

DE 24 DIC 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2019, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005605 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

**TECNICO**

<b>TÉCNICO I QUE VIAJA</b>	<b>TÉCNICO CON EXPERIENCIA DE UN AÑO</b>	<b>\$ 2,316,185</b>
<b>TÉCNICO II QUE VIAJA</b>	<b>TÉCNICO CON MAS DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA</b>	<b>\$ 2,678,192</b>

**PROFESIONAL**

<b>PROFESIONAL QUE VIAJA</b>	<b>TÍTULO PROFESIONAL Y MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA</b>	<b>\$ 4,052,505</b>
<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO QUE VIAJA</b>	<b>TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACIÓN Y MÍNIMO TRES AÑOS DE EXPERIENCIA</b>	<b>\$ 5,498,892</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrá pactarse para pagos de servicios con personas naturales o jurídicas encaminadas a la prestación de servicio en forma continua para atender asuntos propios de la entidad un valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Gobernador del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2785 del 2011.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Contratación de expertos: En caso de requerirse la contratación de profesionales expertos con experiencia específica y con mayor experiencia general establecida en la tabla de honorarios en el presente acto, deberá ser autorizado por el gobernador.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los honorarios de los camarógrafos, realizadores de televisión, diseñadores gráficos y productores de televisión se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental sus equipos de trabajo como son filmadoras, cámaras fotográficas entre otros bienes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los honorarios de los entrenadores deportivos se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental la experiencia adquirida en la enseñanza en las diferentes disciplinas deportivas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios en lo referente a la aplicación de los requisitos:

**ESTUDIOS.** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la

*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN N°

005049

DE 24 DIC 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2019, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005605 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**EXPERIENCIA RELACIONADA.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y actividades a desarrollar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso el área interesada verificará si para el ejercicio de una profesión específica, existen excepciones para el conteo de la experiencia profesional, aun cuando existiendo el requisito de registro o tarjeta profesional, la experiencia se cuente desde la terminación de materias o desde la expedición del título de pregrado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En la Administración Departamental, sin excepción alguna no se aplicarán las equivalencias establecidas en las normas que regulan la Administración de Personal y el Manual de Funciones de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** Es el documento suscrito por el jefe o director de área en el cual se certifican los requisitos de estudios y experiencia que acredita el futuro contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La referencia en cuanto a los títulos acreditados deberá contener el nombre del título obtenido, la institución que otorga el título y la fecha en que fue otorgado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La experiencia que se certifique deberá ser totalizada, señalando el número de años y/o meses realmente acreditados.

**ARTÍCULO CUARTO: CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, o títulos otorgados por las instituciones públicas o privadas correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO: IMPUESTO DE VALOR AGREGADO.** Se aclara que en caso que el contratista pertenezca al régimen común, se adicionará al valor de los honorarios fijado en la tabla, el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

**ARTICULO SEPTIMO:** El reconocimiento de gastos de viaje y de estadía de los contratistas cuando lo requieran se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor de los honorarios pagados mensualmente.



RESOLUCIÓN N°

005049

DE 24 DIC 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2019, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005605 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los contratistas en desarrollo del objeto de su contrato, eventualmente requieran desplazarse dentro o fuera del departamento, el reconocimiento de los gastos de viaje y alimentación serán incluidos dentro del contrato. La inclusión de una clausula en el cuerpo de cada contrato debe garantizar el soporte legal del gasto y afectará el mismo rubro presupuestal de cada contrato. Para esto, se hace necesario que al momento de solicitar la Disponibilidad Presupuestal se incluya además de los honorarios, la estimación de gastos de viaje y alimentación de cada contratista. En estos casos el contratista al que su interventor le autorice el desplazamiento, se sujetará al procedimiento establecido para el reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento (viáticos).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que el departamento cuente o llegase a contar con contrato de suministro de pasajes, alojamiento o alimentación, los gastos de desplazamiento de los contratistas podrán cargarse a los mismos, siempre y cuando el objeto contractual así lo permita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga en toda sus partes la Resolución No. 005605 del 05 de diciembre del 2017, así mismo las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los 24 DIC 2018

  
**LORENA PAOLA HERNÁNDEZ DANGOND**  
 Gobernadora del Departamento del Cesar (E)

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario  
 Revisó: Juan Carlos Zuleta Cuello/ Líder Gestión Humana  
 Revisó: Ana Leidy Van - Strahlen Peinado Jefe Oficina Jurídica  
 Revisó: Virginia Esther Ojeda Arboleda/ Asesor a Despacho del Gobernador